

ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

ANALISIS DE UN CASO DE DELITO

Estudiante: Einher Uriel
Maldonado Aguilar

Profesor: Jose Manuel
Cordova

Universidad del Sureste

María y Juan, compañeros de trabajo, tuvieron una discusión acalorada en la oficina. Durante la discusión, Juan empujó a María con fuerza, provocando que cayera y golpeará su cabeza contra un escritorio. María falleció debido a una lesión cerebral traumática. Según testimonios, Juan no tenía intención de matar a María, pero estaba visiblemente alterado en el momento del incidente.

Elementos del Delito:

- Sujeto activo (quién cometió el delito): Juan,
- El sujeto pasivo (víctima): María,
- Conducta (cómo se cometió el homicidio): Juan empujó a María no teniendo en cuenta el nivel de fuerza que ejerció durante el ataque, provocando que cayera y golpeará su cabeza contra un escritorio.
- Resultado (muerte de la víctima): Lesión cerebral traumática que provocó la muerte de María.
- Nexo causal (relación entre la conducta y el resultado): El empujón que Juan le dio a María, causó su muerte casi inmediata, pues hizo que no le llegara oxígeno al cerebro cuando su fallecimiento.
- Dolo o culpa (intención o negligencia del perpetrador): Juan no tenía la intención de matar a María,

Clasificación del Homicidio:

El artículo del Código Penal de Chiapas, describe el homicidio culposo, concordando cada uno de los puntos con el homicidio realizado por Juan.

Circunstancias Atenuantes y Agravantes:

- Se considera un atenuante por emoción violenta, a, Artículo 171 párrafo II del Código penal de Chiapas dice “I1. Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta,

cuando exista el cambio en la personalidad de quien comete el hecho delictivo, en virtud de un estímulo externo, que altera transitoriamente el comportamiento habitual de esa persona, impidiéndole dominar sus impulsos, y lo llevan a obrar irreflexivamente, aunque sí a conscientemente; por lo que se atenúa en forma considerable y transitoria la imputabilidad del agente.” Concordando esto con el caso de Juan, debido a que sus acciones se orinaron por la discusión acalorada entre María y él.

- Propuesta de Sentencia:

Artículo 172, párrafo segundo del Código Penal se Chiapas “Al responsable de los delitos de homicidio o muerte cerebral en estado de emoción violenta se le impondrá de dos a ocho años de prisión.”.